

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO por EDICTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2020-00101-00  
RADICACIÓN FGN: 110016099068202000096 E.D. Fiscalía 64 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción de Derecho de Dominio Extinción.  
AFECTADOS: LUIS ALEJANDRO ARGUELLO PINILLA C.C. 91.249.011, CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ARGUELLO C.C. 30.208.370.  
BIENES OBJETOS DE EXT: BIENES INMUEBLES: 300-175389, Calle 28 No. 30 A-39 Urbanización Altos de La Campiña.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Como quiera que sólo se logró notificar personalmente el **AUTO QUE ADMITIÓ LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO<sup>1</sup>**, y que de manera supletoria y con el objeto de notificar al resto de las personas afectadas, la Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción de Dominio, acató lo ordenado por este despacho en el sentido de elaborar y remitir **AVISOS** a través del servicio postal autorizado a las mismas direcciones a las que fueron enviadas las citaciones, tal como lo prevé el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 42<sup>2</sup> y 55 A<sup>3</sup> de la Ley 1849 de 2017, como consta a folios del cuaderno número 1 del juzgado, resultando razonable, proporcional y adecuado continuar con el **EMPLAZAMIENTO** conforme a las ritualidades del inciso 2º del artículo 140 del **CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del despacho, se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción de acuerdo a los certificados de registro correspondientes, así como a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, respecto de:

No.	UBICACIÓN Y/O DESCRIPCIÓN	FOLIO Y/O SECRETARIA DE TRANSITO	CIUDAD Y CARACTERISTICAS	PROPIETARIO
1	Calle 28 No. 30 A-39. Urbanización Altos de La Campiña	1452 del 24/12/1991 Notaria de Girón - Santander, Matricula inmobiliaria. 300-175389 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girón - Santander.	GIRÓN DEPARTAMENTO DE SANTANDER	LUIS ALEJANDRO ARGUELLO PINILLA Cédula de ciudadanía No. 91.249.011 y CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ARGUELLO Cédula de Ciudadanía No. 30.208.370

<sup>1</sup> Folios 1 al 19 del Cuaderno de Demanda de la FGN., aparece Auto del 25 de noviembre de 2020, mediante el cual se ADMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

<sup>2</sup> Artículo 42 de la Ley 1849 de 2017 que modificó el artículo 139 de la Ley 1708 de 2014. "Aviso. Si la notificación personal al afectado no pudiere hacerse en la primera ocasión que se intenta, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 55 A del presente código."

<sup>3</sup> Artículo 55 A de la Ley 1708 de 2014 adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017. POR AVISO. "Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación".

A efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

JCLC 2020